

ACUERDO 1/2026, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 56, CON SEDE EN CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (HECHOS VIOLENTOS EN EL ESTADO DE JALISCO Y TEPIC).

CONSIDERANDO

Ciudad de Tepic, a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en Ciudad de Tepic, Nayarit, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 y 13 de la Ley Agraria, 1, 113 y 114 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; y

Que de la interpretación armónica a los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 y 193 de la Ley Agraria, 1º, 2º y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con los arábigos 1, 113 y 114 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que los Tribunales Agrarios son los Órganos Federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y determinaciones, a los que corresponde la administración de Justicia Agraria en todo el territorio Nacional, integrados por un Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, estos últimos distribuidos al interior de la República, y atendiendo a las necesidades de una adecuada Administración de la Justicia Agraria.

De ahí que los Tribunales Unitarios Agrarios, tengan plena autonomía para también emitir la suspensión de los procedimientos que se sigan dentro de su jurisdicción; por tanto, es un hecho notorio para este Tribunal Unitario Agrario, que dentro del territorio sobre el cual ejerce su jurisdicción, se han suscitado desde el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis, una serie de acontecimientos que han puesto en riesgo a la población del estado de Nayarit, los cuales propiciaron que desde la mencionada data el referido estado, haya emitido una alerta roja que se ha difundido por diversos medios de comunicación, hacia la ciudadanía nayarita, exhortándolos a que se resguarden en sus hogares y que no salgan de estos, a efecto de no poner en riesgo su integridad física, propiciando con ello, el cierre temporal de espacios públicos, así como de diversos servicios proporcionados por el estado.

Al respecto, es dable establecer que el Tribunal Unitario Agrario 56, el cual se encuentra a mi cargo, ejerce su jurisdicción territorial en municipios del estado de Nayarit, con una vecindad importante con el estado de Jalisco.

No se soslaya, que el Tribunal Unitario Agrario 56, tiene su sede en el municipio de Tepic, Nayarit, razón por la cual propiciaría que los justiciables se trasladen desde sus municipios hasta la sede de este Tribunal Agrario, lo que implicaría que ante los eventuales acontecimientos de riesgo acaecidos en los estados de Jalisco y Nayarit, estos pusieran en riesgo su integridad física durante dicho traslado e inclusive en su regreso de este a sus lugares de origen; de ahí que sea evidente que las partes no se encuentren imposibilitadas para actuar, y, por tanto, justificada la causa de fuerza mayor.

Por lo anterior, se suspenden las labores de este Órgano Jurisdiccional, lo que implica que no surten efectos jurídicos los plazos y términos en los distintos procedimientos que se tienen radicados en el índice de este Tribunal.

Sobre la base considerativa y con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

PRIMERO. Para efectos de que los justiciables que se encuentran bajo el arbitrio de este Tribunal Agrario, así como el personal que labora en el mismo, no pongan en riesgo su integridad física, debido a los recientes acontecimientos que han puesto en alerta al estado de Jalisco, es que en esta fecha se suspenden las labores de este Tribunal Agrario, por tanto, se declara inhábil el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, por lo cual no transcurrirán plazos ni términos procesales.

SEGUNDO. En relación con las audiencias programadas para el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, en cada sumario se proveerá la recalendarización para su atención y desahogo.

TERCERO. Este Órgano Jurisdiccional iniciará sus funciones el VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, y desde esa fecha, se reanudarán los plazos y términos procesales en todos los asuntos de la competencia de este Órgano Jurisdiccional, la recepción de documentación, trámites y diligencias relacionadas, así como el despacho de asuntos.

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizar los comunicados necesarios a los Órganos Jurisdicciones del Poder Judicial de la Federación, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su emisión, e será publicado en los estrados este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, así como en la página de los Tribunales Agrarios.

Así lo acordó y firma la Maestra **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN MALDONADO** Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, actuando con la Licenciada **NEREIDA ADILENE CEJA GUZMÁN**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.